DECRETO No 028 --

(05 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1º y 3º de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. **293**- 2026RES-400.300.24-001039CNSC - del 7 de enero de 2026, conformó la lista de elegibles para proveer DOS (2) empleo(s) de Carrera Administrativa PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, distinguidos con el código OPEC 221738, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la normatividad vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

DECRETO No. 028 --
(05 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

Que revisada la lista de elegibles establecidas por resolución para cada OPEC, se tiene que se debe nombrar en periodo de prueba, de acuerdo al estricto orden de méritos establecido en la lista de elegibles, al (a la) señor (a) GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1112768353, quien ocupa el PRIMER lugar en la lista de elegibles de la OPEC 221738.

Que en el cargo con la OPEC 221738, cuya denominación es PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, se encuentra nombrado (a) en provisionalidad el (la) servidor (a) público (a) EMELIN TATIANA GONZALES MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1112780771.

Que para proceder al nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor (a) GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS, en el cargo con la OPEC 221738, cuya denominación es PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, incluido en la lista de elegibles mediante Resolución **293-**2026RES-400.300.24-001039 del 7 de enero de 2026 de la CNSC, se hace necesario dar por terminado el nombramiento de quien venía desempeñándolo en provisionalidad.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> "*Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

> *"(…) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" (Subrayado por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-096 2018, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

> *(…)*
> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una*

DECRETO No. 028
(05 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa".

(..)
"Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles".

Que el presente acto administrativo constituye un acto administrativo de ejecución, en tanto se expide en estricto y obligatorio cumplimiento de una lista de elegibles en firme conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, autoridad constitucionalmente competente para la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, sin que en su expedición exista margen de discrecionalidad para el nominador.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, no habrá lugar a la interposición de recursos contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se presenta en el presente caso.

Que, en consecuencia, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución expedido en cumplimiento de una decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un proceso de selección por mérito.

Que el presente acto administrativo se expide debidamente motivado en las razones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y en la Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, en el parágrafo del artículo 38, permite efectuar nombramientos en los cargos que deban proveerse para garantizar la prestación normal y continua del servicio público, siempre que se trate de faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en consecuencia, se hace procedente efectuar un nombramiento en período de prueba, declarar una vacancia temporal y dar por terminado un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETO No. 028 --

(05 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento en Periodo de Prueba. Nómbrese en periodo de prueba al (a la) señor(a) **GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112768353, en el cargo con la OPEC No. 221738, ***modalidad ascenso***, dentro del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; quien ocupa el PRIMER lugar en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **293**-2026RES-400.300.24-001039 del 7 de enero de 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el desempeño laboral será evaluado por el superior inmediato, conforme a la normatividad vigente. De obtener calificación satisfactoria, se solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; en caso contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada contará con diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del presente decreto para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, una vez aceptado, con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimientos dentro de la planta de personal que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las previstas para el empleo provisto, de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la vacancia temporal. Declárese la vacancia temporal del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 09, del cual es titular el (la) señor (a) **GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS**, a partir de la fecha de posesión en el empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo y hasta el término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: Período de Prueba. Culminado el período de prueba y quince (15) días hábiles siguientes en caso de superarlo con éxito, el funcionario solicitará se declare la vacancia definitiva al empleo en el cual es titular de derechos de carrera en la Entidad. En el evento en que el mismo no supere el período de prueba, deberá regresar al empleo del cual es titular en la entidad, tan pronto culmine el término antes indicado, sin perjuicio de iniciar actuación administrativa que declare la vacancia definitiva por abandono del cargo.

DECRETO No. 028 --

(05 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

ARTÍCULO CUARTO: Terminación Nombramiento Provisional: Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al (a la) servidor (a) público (a) EMELIN TATIANA GONZALES MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1112780771; quien se desempeña en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional del (la) servidor (a) público (a) EMELIN TATIANA GONZALES MORALES, será a partir del día anterior a la posesión en período de prueba en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; del (de la) señor(a) GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1112768353; de lo cual la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano informará a las citadas personas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
GLORIA TATIANA UPEGUI RIVAS	tianataup@hotmail.com
EMELIN TATIANA GONZALES MORALES	emelingonzales1994@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los 05 FEB 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó: *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*